



ORDENANZA N°009-2024-MDBU/CM

Bella Unión, 12 de julio de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN, POR
TANTO, EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLA UNIÓN**

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 013-2024, de fecha 11 de julio de 2024; visto, el Informe Legal N°084-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 01 de julio de 2024, emitido por Asesoría Jurídica Externa e Informe N° 151-2024-CSGDS/MDBU, de fecha 25 de junio de 2024, emitido por la Coordinadora de la Subgerencia de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2° de los Derechos Fundamentales de la persona estipula: "*Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación*", siendo este derecho un pilar fundamental para reconocer el derecho de toda persona en participar en la vida política, ya sea de manera individual o asociada;

Que, el artículo 110° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972, prescribe que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y la respectiva ley de la materia. De igual modo, el artículo 113° señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos, como la participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, asimismo, el artículo 116° de la misma ley señala que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; y que las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación, así como, el concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a las que deberán someterse;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2010/MDBU, se aprueba normar la constitución, delimitación, organizaciones y funciones de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Bella Unión y el Reglamento Electoral;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDBU/CM, de fecha 09 de febrero de 2022, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Reglamento Electoral de las Asociaciones Juntas Vecinales del Distrito de Bella Unión;

Que, mediante Informe N° 151-2024-C.S.G.D.S./MDBU, de fecha 25 de junio del 2024, la Coordinadora de la Subgerencia de Desarrollo Social, indica que para llevar a cabo las elecciones de las Asociaciones de las Juntas Vecinales Comunes con Planificación y organización se debe modificar el Reglamento Electoral de las Asociaciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Bella Unión, a través de la Ordenanza N° 001-2022-MDBU. RECOMENDACIÓN: Adjuntando proyecto de ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento Electoral de las Asociaciones Juntas Vecinales del Distrito para su revisión y evaluación de Asesoría Legal, para ser elevado y aprobado por Sesión de Concejo Municipal;

Que, con Informe Legal N° 084-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Asesor Jurídico Externo, CONCLUYE: Que, es procedente legalmente elevar el presente proyecto de ordenanza municipal que modifica el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes en el Distrito de Bella Unión, al concejo municipal para tratar, discutir, aprobar o desaprobado;





Municipalidad Distrital de Bella Unión
Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, contando con el VOTO POR UNANIMIDAD de las señoras regidoras asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBACIÓN de la Modificación del Reglamento Electoral de las Asociaciones Juntas Vecinales del Distrito De Bella Unión, a través de la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDBU/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDBU/CM, del 09 de febrero de 2022: 4º, 7º y 8º, 11º, 12º, 16º y 21º, 25º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 36º, 46º y 47º.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Social, las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bella Unión y/o otros medios de comunicación de la entidad municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELÍ - AREQUIPA

Abg. ANDREA ROSSANA INJOQUE CAMPOS
CAL 83609
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELÍ - AREQUIPA

RICHARD IVAN VEGA TAÍPE
ALCALDE





ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS ASOCIACIONES JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE BELLA UNIÓN

ARTÍCULO 1º: Aprobar la modificación del Reglamento Electoral de las Asociaciones Juntas Vecinales del Distrito de Bella Unión a aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDBU, del 09 de febrero de 2022 lo correspondiente a:

- **Título I, REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS ASOCIACIONES JUNTAS VECINALES COMUNALES**
 - Capítulo II, DE LA CONVOCATORIA, Artículo 4º.
 - Capítulo III, DE LA ZONIFICACIÓN Y PADRÓN, Artículo 7º.
 - Capítulo IV, DURACIÓN DEL CARGO, Artículo 8º.
- **Título II, DEL PROCESO ELECTORAL**
 - Artículo 11º.
 - Capítulo I, DE LOS CANDIDATOS, DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS LISTAS, Artículos 12º y 16º.
 - Capítulo III, DE LA IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL DE LOS CANDIDATOS, Artículo 21º.
- **Título IV, DEL ACTO ELECTORAL**
 - Capítulo I, DE LOS MIEMBROS DE MESA, Artículo 25º.
 - Capítulo II, DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO, Artículos 27º, 28º, 29º, 30º y 31º.
 - Capítulo III, DE LA VOTACIÓN, Artículos 32º, 33º y 34º.
 - Capítulo IV, DEL ESCRUTINIO, Artículo 36º.
- **Título V, DE LA PROCLAMACION Y LA JURAMENTACIÓN**
 - Capítulo I, DE LA PROCLAMACIÓN, Artículo 46º.
 - Capítulo II, DE LA JURAMENTACIÓN, Artículo 47º.
- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS**





Título I REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS ASOCIACIONES JUNTAS VECINALES COMUNALES

Capítulo II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4°: La Convocatoria la realizará la máxima autoridad municipal mediante Decreto de Alcaldía a solicitud e Informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Social.



Capítulo III DE LA ZONIFICACIÓN Y PADRÓN

Artículo 7°: El Padrón Electoral referencial será facilitado por la Municipalidad a los Comités Electorales, sujeto a observaciones, subsanaciones o correcciones que ameriten, según necesidad y realidad de cada Junta Vecinal sin alterar la esencia inclusiva y participativa del acto electoral.



Capítulo IV DURACIÓN DEL CARGO

Artículo 8°: El periodo de las Asociaciones Juntas Vecinales Comunes tendrán una duración de dos (2) años, desde la aprobación del reconocimiento mediante acto resolutorio de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.



Título II DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11°: El Comité Electoral programará las siguientes acciones del proceso electoral:

- Elaboración del cronograma electoral:
 - Validación, depuración, actualización y publicación del padrón electoral referencial.
 - Inscripción de listas
 - Publicación de listas
 - Recepción y resolución de tachas
 - Acto electoral
 - Proclamación y publicación de resultados
 - Entrega de documentación a la Municipalidad
- Cada Comité Electoral determinará los plazos, tiempos y modalidad según particularidad y complejidad de cada zona.





Capítulo I DE LOS CANDIDATOS, DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS LISTAS

Artículo 12°: La Junta Directiva a elegir estará conformada por:

- Presidente
- Vice Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal
- Vocal

Son requisitos de inscripción para participar en el proceso electoral:

- Solicitud de Participación dirigida al Comité Electoral, firmada por todos los integrantes de la lista identificados con el Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Plan de Trabajo (Propuestas)

Artículo 16°: No podrán ser candidatos:

- Los miembros del Comité Electoral
- Quienes no acrediten una vivencia o residencia continua de dos años como mínimo.
- Ciudadanos con sentencias judiciales emitidas en última instancia. (Civil o penal).



Capítulo III

DE LA IDENTIFICACION Y CREDENCIAL DE LOS CANDIDATOS

Artículo 21°: Las listas registradas en condición de aptas serán acreditadas por el Comité Electoral a través de la Credencial de Lista.



Título IV DEL ACTO ELECTORAL

Capítulo I DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 25°: El Comité Electoral designará a los Miembros de Mesa a través de procedimientos óptimos propuesto por los vecinos. (Elección en asamblea, sorteo entre asistentes, designación directa, etc.). Manteniendo la neutralidad, transparencia y voluntad participativa.





Capítulo II

DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 27°: El Acto Electoral se iniciará de acuerdo al Cronograma elaborado por el Comité Electoral, en los tiempos que determina la necesidad de cada Junta Vecinal.

Artículo 28°: Una vez designados los Miembros de Mesa, organizarán el Acto Electoral en función a la modalidad determinada por los vecinos asistentes. (A mano alzada con mayoría simple, cedula electoral, etc.)

Artículo 29°: En las Asociaciones Juntas Vecinales que no se realice la elección por cualquier motivo, se encarga a la Sub Gerencia de Desarrollo Social proceder con las acciones más apropiadas para designar al Representante temporal entre los vecinos a fin de no afectar la participación de los mismos en las decisiones técnico-administrativas de la Municipalidad por un lapso no mayor de seis (06) meses. Sin perjuicio a que los vecinos soliciten una nueva elección bajo el presente reglamento.

Artículo 30°: En el lugar de las votaciones se publicará las listas aptas para participar.

Artículo 31°: El voto es personal e indelegable, culminadas las elecciones, el Comité Electoral y/o Miembros de Mesa deberán elaborar el Acta de Elección con la firma de todos los participantes, en el lapso de 3 días calendarios remitir a la Sub Gerencia de Desarrollo Social para proceder con el Reconocimiento.

Capítulo III DE LA VOTACIÓN

Artículo 32°: Una vez instalado los Miembros de Mesa se procede a iniciar la votación.

Artículo 33°: El procedimiento de votación, será determinado por los asistentes y los Miembros de Mesa, cualquiera sea la modalidad el votante deberá presentar y registrar según corresponda sus nombres y apellidos completos, N° de DNI y domicilio en la Relación de Votantes u otro documento que registre su participación.

Artículo 34°: El acto electoral culminará en el día indicado en el Cronograma Electoral.





Capítulo IV DEL ESCRUTINIO

Artículo 36°: Concluido el Acto Electoral por la modalidad acordada, los Miembros de Mesa procede a contabilizar y contrastar con el Padrón Electoral.



Título V DE LA PROCLAMACION Y LA JURAMENTACIÓN

Capítulo I DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 46°: De producirse el fallecimiento, renuncia o ausencia del algún integrante de la Lista ganadora se procederá a suplir el cargo de acuerdo al criterio de la propia Junta Directiva.



Capítulo II DE LA JURAMENTACION

Artículo 47°: El Acto de Juramentación estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia Municipal emitirá la Resolución de Reconocimiento para formalizar y legitimar a las Juntas Directivas elegidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS



PRIMERA. - DEFINIR, en 12 Juntas Vecinales la Convocatoria a la Elección: La Capilla, Santa Rosa, San Isidro Labrador, Las Acacias, Niño Jesús, Miraflores, San Isidro Sector 7, Sagrado Corazón de Jesús, San Franciscos de Asís, Santa Fe Sector 10, Ninabamba y San Martín de Porras – Chaviña.

SEGUNDA. - CONSIDERAR, en caso existiera Actos Electorales realizados con anterioridad a la emisión de la presente Ordenanza, los Comité Electorales deberán formalizar la documentación para el reconocimiento de las Juntas Directivas electas.

TERCERA. - ESTABLECER, que las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité Electoral en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social cuya resolución es inapelable.

CUARTA. - VIGENCIA, desde el día siguiente de su publicación.





Municipalidad Distrital de Bella Unión
Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



QUINTA. - DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SEXTA. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

